

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: La experiencia adquirida durante los meses que lleva en ejecución el reglamento de la contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria ha revelado deficiencias que perjudican los intereses del Tesoro al par que los particulares, y que imposibles de preveer, una vez advertidos, deben evitarse en beneficio de ambos respetables intereses.

El referido reglamento confió á los mismos contribuyentes el ingreso en el Tesoro de algunas de las cuotas establecidas por la ley de 27 de Marzo último, estimulando el cumplimiento de este deber con un premio de recaudación de 1 por 100 liquidado sobre las cantidades ingresadas. Obsérvase, no obstante, que algunos contribuyentes no responden como debieran á esta obligación, y aunque las leyes fiscales conceden medios eficaces para apremiarlos, es preferible prescindir de este procedimiento siempre enojoso, cuando puede adoptarse otro que sin violencia alguna facilite el ingreso de los derechos del Tesoro, cual es el de cobrar la contribución directamente del contribuyente por medio de los recaudadores de la Hacienda.

Este sistema ofrece además el inmenso beneficio para las oficinas provinciales, y señaladamente las de Intervención de suprimir la expedición de un crecidísimo número de mandamientos de ingreso, con su matriz de cargo, cartas de pago y asientos individuales de contabilidad para no menor número de contribuyentes que no baja de 30.000, abreviándose, por lo tanto, las operaciones de las oficinas, circunstancia muy digna de tenerse en cuenta, dada la multitud é importancia de los servicios que sobre las mismas pesan.

Asimismo ha sido apreciada la conveniencia del contribuyente, pues en algunos conceptos, como por ejemplo, en los préstamos hipotecarios ó sin hipoteca, se les obligaba á personarse en las oficinas de Hacienda para realizar el ingreso, ó á pagar una comisión á otra persona para que lo efectuase.

Con tal reforma, al par que se obtiene la rapidez en los procedimientos, se proporcionan comodidades al contribuyente, y ambas circunstancias bastan para justificarla, sin perjuicio de darle ulterior desarrollo en el reglamento de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que ha de sustituir al provisional de 30 de Marzo último.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1901 se recaudarán, por medio de recibos talonarios, las cuotas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de las tarifas 1.ª y 2.ª de la ley de 27 de Marzo último, correspondientes á los epígrafes y conceptos que á continuación se expresan.

Tarifa primera

Epígrafe primero.

Letra A. Los Directores Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y Corporaciones de todas clases.

Letra B. Los Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó Corporaciones.

Letra C. Los Administradores habilitados del Clero.

Letra D. Los Habilitados ó Aporados de clases que perciben su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.

Epígrafe segundo.

Letra A. Los empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Corporaciones de todas clases, casas de banca, de comercio y particulares.

Letra C. Los artistas dramáticos ó líricos.

Letra D. Los toreros, pelotaris, y los que en circos, teatros, plazas de toros, frontones ó salones ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación ú otros semejantes.

Epígrafe sexto.

Los sueldos, haberes y asignacio-

nes de los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Epígrafe séptimo

Los Registradores de la propiedad.

Tarifa segunda

Epígrafe quinto.

Intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios.

Epígrafe sexto.

Intereses de préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado.

Art. 2.º Los recibos talonarios que se expidan á los Ordenadores de pagos, como segundos contribuyentes por las retenciones hechas á los que perciban sus haberes de los presupuestos provinciales y municipales surtirán en las cuentas respectivas todos los efectos que surten al presente las cartas de pago, con arreglo al artículo 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y artículo 20 del reglamento de 30 del mismo mes y año.

Art. 3.º La formación de listas cobradoras, extensión de recibos y demás servicios necesarios para la recaudación por recibos, se verificará por las Administraciones de Hacienda en la forma dispuesta para la contribución industrial.

Art. 4.º Se autoriza á la Dirección general de Contribuciones para contratar directamente la impresión y tirada de los recibos que sean necesarios, satisfaciéndose este gasto, los de recaudación y de administración que este servicio ocasione, como minoración de los productos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Art. 5.º La referida Dirección general de Contribuciones y la del Tesoro público dictarán las disposiciones convenientes para la mejor

(Sigue á la 4.ª plana.)

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO NATURAL DE 1900.

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre.		Material al trimestre.		Situación de la Escuela.			Fechas de la		
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Propiedad.	Vacante.	Inte- rinidad.	Propiedad.	Vacante.	Inte- rinidad.
399	SAN SEBASTIAN	D. Marcos Caballero	Elemental...	156	25	39	06	90					
400		D. ^a Francisca Alvarez	"	156	25	39	06	90					
401	SANTAELLA.....	D. Francisco Amaya Castellano	"	275		68	75	90					
402		D. ^a Maria Antonia Baena	"	275		68	75	"	"	90		1 30	
												—á—	
												4 6	
403		Maria B. Rodas.....	Auxiliar	156	25			90					
404		D. Francisco Amaya Ayelbe...	Adultos.....	156	25	39	06	90					
405 (a)	Guijarrosa.....	Agustin Palma	Elemental...	156	25	39	06	90					
406		Vacante.....	Párvulos....	91	25	22	81	"	90			1 30	
												—á—	
												4 6	
407	SANTA EUFEMIA.....	Jesús Garcia	Elemental...	206	25	51	56	90					
408		D. ^a Tomasa Pérez.....	"	206	25	51	56	90					
409	TORRECAMPO.....	D. Angel del Rey.....	"	275		68	75	90					
410		Eduardo Pichardo	"	275		68	75	90					
411		D. ^a Eulalia Yún	"	275		68	75	90					
412	VALENZUELA	D. Manuel Oliván	"	206	25	51	56	90					
413		Pedro Alcalá.....	Auxiliar	125				25		65	30	1 5	
											6 á	—á—	
											6	4 6	
414		D. ^a Araceli Garcia.....	Elemental...	206	25	51	56	90					
415		Isabel López	Auxiliar.....	125				90					
416	VALSEQUILLO.....	D. Demetrio Plaza.....	Elemental...	206	25	51	56	90					
417		D. ^a Dolores Aragonés.....	"	206	25	51	56	90					
	VICTORIA.....	D. Francisco J. Montilla.....	"										
		Miguel Aguilar.....	"										
418		Manuel Salazar.....	"	206	25	51	56	90					
		D. ^a María de la Cruz Collas.....	"									1 30	
419		Ana Alcaide.....	"	206	25	51	56	"	90			—á—	
												4 6	
420	VILLA DEL RIO.....	D. José B. Sánchez.....	"	275		68	75	90					
421		Hilario Arroyo	"	275		68	75	90					
422		D. ^a Catalina Sánchez.....	"	275		68	75	90					
423		Soledad Areales.....	"	275		68	75	90					
424	VILLAFRANCA.....	D. Prudencio Muñoz.....	"	275		68	75	90					
425		Juan Castro	"	275		68	75	90					
426		D. ^a Teresa López.....	"	275		68	75	90					
427	VILLAHARTA.....	D. Inocencio F. Calvo.....	"	156	25	39	06	90					
428		D. ^a Rita de la Cruz.....	"	156	25	39	06	"	90			1 30	
												—á—	
												4 6	
429	VILLANUEVA DE CORDOBA	D. Alvaro Calzada.....	"	275		68	75	90					
430		José Escudero	"	274		68	75	90					
431		D. ^a Dolores Garcia.....	"	275		68	75	90					
432		Ramona Pinilla.....	"	275		68	75	90					
433		Francisca Segura.....	"	275		68	75	90					
		Josefa Torralbo.....	"	156	25			"	45			1 15	
												—á—	
												4 5	
434		Concepción Mora.....	Auxiliar.....	156	25			45				16 30	
												—á—	
												5 6	
435		D. Antonio Escudero.....	Adultos.....	156	25	39	06	90					
436	VILLANUEVA DEL DUQUE	Rogelio Fernández.....	Elemental...	206	25	51	56	90					
437		Apolinar Ruiz.....	Auxiliar	125				62	28		1 2	30	
											—á—	—á—	
											4 6	3 á	
438		D. ^a Rosalia Sandalia.....	Elemental ..	206	25	51	56	90					
439		Josefa Arrieta.....	Auxiliar	125				90					
	VILLANUEVA DEL REY...	D. Genaro Iribarren.....	"										
440		Camilo Sánchez.....	Elemental...	206	25	51	56	90					
441		Ricardo Plácido González...	Auxiliar.....	125				90					
442		D. ^a Carmen González.....	Elemental...	206	25	51	56	90					
443		María Sillero.....	Auxiliar	125				90					
444	VILLARALTO.....	D. Bartolomé Peralbo.....	Elemental...	206	25	51	56	90					
		D. ^a María A. Revaliente.....	"	206	25	51	56	"	81			1 21	
												—á—	
												4 6	
445		Magdalena Irlán.....	"	206	25	51	56	9			22 á	—á—	
											6		
446	VILLAVICIOSA.....	D. Juan Serrano.....	"	275		68	75	90					
447		Agustín López.....	"	275		68	75	90					

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

(Continuación.)

2.º TRIMESTRE.—4.º DE 1899 A 1900

las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE									
EN EL TRIMESTRE					RENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES										DEBE				
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
3 91	4 69			17 20	3 13	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88			137 50	288 76	6 88			137 50	288 76	6 88			103 13	144 38	6 88			137 50	144 38
	4 69			9 38		4 69			9 38		4 69			4 69		4 69			4 69
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
2 28		91 25		187 06	2 28		91 25		187 06	2 28		91 25		93 51	2 28		91 25		93 51
5 16	6 19			34 05	10 32	12 38			34 05	10 32	12 38			22 70	5 16	6 19			11 35
5 16	6 19			34 05	10 32	12 38			34 05	10 32	12 38			22 70	5 16	6 19			11 35
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
5 16	6 19			34 05	10 32	12 38			34 05	5 16	6 19			11 35	10 32	12 38			22 70
	1 04			1 04					1 04							1 04			1 04
5 16	6 19			34 05	10 32	12 38			34 05	5 16	6 19			11 35	10 32	12 38			22 70
	3 75			11 25		7 50			11 25		3 75			3 75		7 50			7 50
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70						10 32	12 38			22 70
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70						10 32	12 38			22 70
				72 19			68 75		72 19						3 44			68 75	72 19
				33 17			20 62		33 17						1 09		20 62	11 46	33 17
5 16	6 19			12 74		63		76	12 74						5 79	6 95			12 74
				1 76		80		96	1 76						80	96			1 76
5 16			103 13	223 79	4 36		48 12	63 02	223 79						9 52		48 12	166 15	223 79
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 80	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 12	6 88	8 25			15 13
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20					7 82	9 38				17 20
3 91			78 13	164 08	3 91			78 13	164 08						7 82			156 26	164 08
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
			39 07	117 20				78 13	117 20					78 13				39 07	39 07
	2 34			2 34					2 34							2 34			2 34
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70						10 32	12 38			22 70
	2 58		38 89	45 22		3 75			45 22							6 33	38 89		45 22
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70						10 32	12 38			22 70
	3 75			7 50		3 75			7 50							7 50			7 50
				85 43				81 36	85 43					81 36					85 43
5 16	6 19			13 75		1 09		1 31	13 75	1 09	1 31			2 40	5 16	6 19			11 35
	3 75			7 50		3 75			7 50		3 75			3 75		3 75			3 75
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35
	3 75			7 50		3 75			7 50		3 75			3 75		3 75			3 75
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35
4 64			92 82	205 75	5 16			103 13	205 75	5 16				103 13	108 29	4 64			92 82
52	62			1 14					1 14							52	62		1 14
6 88	8 25			60 52	20 64	24 75			60 52	6 88	8 25			15 13	20 24	24 75			45 39
6 88	8 25			60 52	20 64	24 75			60 52	6 88	8 25			15 13	20 24	24 75			45 39

Diputacion provincial de Córdoba

Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO rectificado de las unidades, precios-tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se calculan necesarias en la Casa Central provincial de Expósitos, durante el año de 1901, cuya contrata se saca á subasta pública:

Artículos ó especies	UNIDAD	Precio de la unidad. — Pesetas.	Casa Central de Expósitos	
			Suma de especies.	IMPORTE — Pesetas.
Aceite de oliva de primera.....	Litro.....	1 15	1.500	1.725
Aceitunas padrón.....	Hectolitro.....	12 00	16	192
Ajos.....	Ristra.....	1 00	70	70
Almendras dulces.....	Kilos.....	3 00	6	18
Almidón de canutillo.....	Idem.....	1 20	30	36
Arroz, granzas.....	Idem.....	0 60	1.080	648
Alhucema.....	Litro.....	0 20	50	10
Azucar de caña.....	Kilos.....	1 40	300	420
Afrecho.....	Hectolitro.....	7 50	50	3 75
Azafrán.....	Kilo.....	150 00	250	37 50
Aguardiente.....	Litro.....	1 50	25	37 50
Bacalao de Escocia.....	Kilo.....	1 15	500	575
Bizcochos.....	Idem.....	2 75	120	330
Bugias esteáricas.....	Idem.....	2 25	12	27
Café Puerto Rico.....	Idem.....	6 50	12	78
Carne de vaca sin falda.....	Idem.....	1 60	8.640	13.824
Cebollas.....	Idem.....	0 20	560	112
Cera de abeja labrada.....	Idem.....	5 00	40	200
Chocolate, marca seis reales.....	Idem.....	3 50	120	420
Chorizo.....	Idem.....	3 00	80	240
Carbón vegetal.....	Quintal métrico.....	8 50	75	637 50
Carbón de cok.....	Idem.....	4 15	24	99 60
Carne de membrillo.....	Kilo.....	3 50	25	87 50
Espécias variadas.....	Idem.....	4 00	4	16
Escobas y escobones.....	Docena.....	1 50	8	12
Fideos blancos.....	Kilo.....	0 70	300	210
Garbanzos.....	Litro.....	0 45	1.800	810
Hortalizas y verzas.....	Cargas.....	1 00	365	365
Higos malagueños.....	Kilos.....	0 60	300	180
Harina de trigo.....	Idem.....	0 50	50	25
Huevos frescos.....	Idem.....	2 25	900	2.025
Jabón duro.....	Idem.....	0 78	1.000	780
Jamón añejo.....	Idem.....	3 00	125	375
Judías secas.....	Litro.....	0 65	1.200	780
Leche de cabra, pura.....	Idem.....	0 40	3.000	1.200
Leche de burra.....	Idem.....	2 00	25	50
Leche de vaca.....	Idem.....	0 65	50	32 50
Lata de harina lacteada.....	Lata.....	1 75	250	437 50
Leña seca de encina.....	Quintal métrico.....	2 00	800	1.600
Lomo de cerdo de cinta.....	Kilo.....	1 90	200	380
Manteca de cerdo en pella.....	Idem.....	1 50	100	150
Morcilla de cerdo.....	Idem.....	2 00	60	120
Melones.....	Idem.....	0 15	1.000	150
Naranjas padrón.....	Millar.....	35 00	3	105
Pajarillas de cerdo.....	Kilo.....	1 25	300	375
Pan corriente de primera.....	Idem.....	0 36	20.075	7.227
Pan fino ó catalán.....	Idem.....	0 50	1.825	912 50
Patatas manchegas.....	Idem.....	0 20	3.600	720
Pescado fresco.....	Idem.....	2 00	50	100
Picón.....	Hectolitro.....	1 60	200	320
Pimiento molido.....	Kilo.....	1 50	25	37 50
Paja de escaña para jergones.....	Carretada.....	15 00	6	90
Queso manchego.....	Kilo.....	2 50	30	75
Sal común.....	Litro.....	0 20	1.200	240
Sémola de trigo.....	Kilo.....	1 25	12	15
Sanguiuuelas.....	Docena.....	1 75	4	7
Thé verde.....	Kilo.....	7 00	5	42
Tocino añejo.....	Idem.....	1 90	1.825	3.467 50
Uvas.....	Idem.....	0 25	500	125
Vinagre de yema.....	Litro.....	0 30	1.000	300
Vino de Montilla.....	Idem.....	0 90	1.152	1.036 80
Vino de Valdepeñas.....	Idem.....	0 50	300	150
				44.871 65

Córdoba 17 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente A., Félix Moreno.

ejecución del presente decreto, y el primero de dichos Centros directivos circulará los modelos necesarios para el servicio de que se trata.

Art. 6.º Queda derogado el reglamento provisional de 30 de Marzo último en cuanto se oponga á lo que se dispone en el presente Real decreto, cuyo contenido será tenido en cuenta al dictar el reglamento definitivo para la administración y cobranza de la ley de Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3574

BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta

Transcurrido sin reclamación el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se saca á pública subasta el suministro de víveres y demás artículos de consumo que se consideran necesarios en la Casa Central de Expósito de esta capital, durante el año de 1901, en la proporción ó cuantía y tipos que expresa el adjunto estado.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación y del Notario de la misma, que dará fé del acto, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en el Negociado de Administración de Beneficencia todos los días hábiles, de doce á cuatro.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que presentarán durante la primera media hora al señor Presidente los licitadores, por sí ó por medio de sus representantes, con poder notarial, que ha de estar bastantado por el Oficial Letrado de la excelentísima Diputación, debiendo acompañar á la proposición, extendida en papel de peseta, su cédula personal y un documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Corporación el depósito provisional del 5 por 100 del valor total fijado á los géneros ó artículos que intente rematar.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

«Don, vecino de, con cédula personal de clase, núm., expedida en, se obliga á suministrar á la Casa Central de Expósitos (tales y cuales artículos á los precios tales y cuales, expresados en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones del pliego que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma),»

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente A., Félix Moreno.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA